

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1822 de 29 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 542/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 542/2000, promovido por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Juan Carlos Domínguez Serrano, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 23.03.2000 recaída en el expediente PMC 152/98.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1822, de 29 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 542 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Juan Carlos Domínguez Serrano, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo 2000 (expediente sancionador PMC 152/98), anulamos la misma por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 24 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2016 de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 859/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 859/2000, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Eleuterio Viegas Morato, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, y como parte codemandada D. Emilio Pérez Jiménez, D^a Carmen Sabat Costa, D. Antonio Rodríguez Sabat y D. José Luis Rodríguez Sabat, recurso que versa sobre: Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada a la Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 5 de enero de 2000.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 2.016, de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 859 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Eleuterio Viegas Morato, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 5 de enero de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte recurrente la cantidad de 3.165,13 euros (526.634 pesetas), más el interés legal de dicho importe